

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0138/2025

La Paz, 17 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe IN/VER/DGEP No. 0221/2024 emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y el Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Física I de la Dirección General de Educación Secundaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular; e Informe IN/VESFP/DGFM No. 0035/2025 emitido por el Profesional en Gestión Institucional, Seguimiento y Evaluación y la Declarada en Comisión de la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, mediante los cuales solicitan la modificación de los Artículos 62, 65 y 69 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, los antecedentes, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 117 de la Norma Suprema establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Que el Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público refiere que las carreras administrativas en los Gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del poder judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco de lo establecido en el presente Estatuto.

Que el parágrafo I del Artículo 35 de la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, de 20 de diciembre de 2010, refiere que las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros son instituciones de carácter fiscal y gratuito dependientes del Ministerio de Educación, constituidas como centros de excelencia académica.

Que el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, de las Carreras en el Servicio de Educación Pública, señala que pertenecen a la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, como funcionarios públicos: El Director General, los Directores Departamentales, Distritales y Subdistritales, los Directores de Institutos Superiores, Directores Académicos y Administrativos, y los Directores de Carrera. Los funcionarios de Servicios Técnico-Pedagógicos y Asesores Pedagógicos, así como los funcionarios de Administración de Recursos de todos los niveles. El personal de apoyo y de servicio de la Secretaría Nacional de Educación, de las Direcciones Departamentales y de las Direcciones Distritales y Subdistritales. El personal de apoyo y de servicio de las unidades educativas y de núcleo.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0156 de 6 de junio de 2009, establece que el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Sistema Plurinacional de Formación de Maestros, constituido por las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, encargadas de la formación inicial; y la Universidad Pedagógica, responsable de la formación continua y postgradual, para todo el personal Directivo, Docente y Administrativo del Sistema Educativo Plurinacional, a objeto de formar profesionales con calidad y pertinencia pedagógica y científica, identidad cultural, reflexiva y contextualizada a la realidad socio cultural.

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, señala que este reglamento tiene por objeto regular en el marco del Estatuto del Funcionario

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

Público, la Ley de Reforma Educativa y el Decreto Supremo N° 23968 que aprueba el Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública, las relaciones de trabajo en los servicios de educación departamental, distrital, de núcleos educativos y de unidades educativas no autónomas. Garantiza la carrera administrativa y asegura la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública; (así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad).

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VER/DGEP No. 0221/2024 emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y el Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Física I de la Dirección General de Educación Secundaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular señala que de la revisión del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, este necesita ser actualizado y concordado, tomando en cuenta las diferentes disposiciones por las cuales se rige el proceso disciplinario-administrativo para las autoridades del Subsistema de Educación Regular. Asimismo, señalan que esta actualización contribuirá a mejorar y fortalecer la gestión administrativa y proponen la modificación de los Artículos 62, 65 y 69 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública.

Que el Informe IN/VESFP/DGFM No. 0035/2025 emitido por el profesional en Gestión Institucional, Seguimiento y Evaluación y la declarada en comisión de la Dirección General de Formación de Maestros, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que el Decreto Supremo N° 23968 fue promulgado el 24 de febrero de 1995, dividiendo el Servicio de Educación Pública en dos carreras: la Carrera Docente y la Carrera Administrativa. Posteriormente, en el año 2000, se promulgó la Resolución Ministerial N° 062/2000 de 17 de febrero de 2000, que estableció el Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública. En este se contempla el régimen disciplinario específico para el personal administrativo, incluidos aquellos que trabajan en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM), conocidas hasta la gestión 2009 como Institutos Normales Superiores o Escuelas Normales Superiores. Consiguientemente, refiere que, en el Título III, Capítulo III del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, se establece el Régimen Disciplinario, que contempla faltas leves, graves, sanciones, composición de los tribunales administrativos y el procedimiento para el desarrollo del proceso disciplinario. De acuerdo al ámbito de aplicación, este es aplicable específicamente a los servidores administrativos de la carrera administrativa del servicio de educación pública, quienes tienen relación de dependencia con sus organizaciones educativas, incluidos aquellos que trabajan en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM). En su momento, la normativa reflejaba adecuadamente la estructura y las necesidades de las instituciones formadoras de docentes y era congruente con la estructura organizativa establecida por el Decreto Supremo N° 23968. El Artículo 62 establece la constitución del Tribunal Administrativo, encargado de los procesos disciplinarios. Para los Institutos Normales Superiores (ahora ESFM), el tribunal estaba compuesto por tres catedráticos elegidos por voto directo del plantel docente del instituto correspondiente, un representante del centro de estudiantes y el director del instituto. Esta composición reflejaba el contexto de la época y se adaptaba a las necesidades de las instituciones formadoras de docentes, garantizando que los procesos disciplinarios fueran conducidos de manera justa y equitativa. Sin embargo, señalan que actualmente ya no existen los Institutos Normales Superiores bajo ese nombre, sino las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM). La Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" establece en su disposición abrogatoria única que, mientras no se apruebe una nueva reglamentación específica para cada ámbito del Sistema Educativo Plurinacional, sigue vigente el marco normativo anterior a la promulgación de dicha ley. Por ello, se puede colegir que la Resolución Ministerial N° 062/2000 sigue siendo aplicable y válida, proporcionando una base legal sólida para los procesos disciplinarios dentro de las ESFM. No obstante, desde la gestión 2000 han ocurrido numerosos cambios en el sistema educativo y en la administración pública. Estos incluyen un sistema administrativo más vigoroso y la presencia de asesores legales en cada ESFM, lo que no estaba contemplado en la normativa original. Asimismo, señala que, en el contexto del Estado constitucional de derecho actual, con una mayor perspectiva de protección de derechos humanos, es crucial que un profesional técnico abogado participe en los procesos disciplinarios dentro de las ESFM. La inclusión de un abogado garantiza el

respeto del debido proceso tanto en sus aspectos adjetivos como sustantivos, asegurando que las resoluciones sean coherentes, congruentes y respetuosas del derecho a la defensa y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por lo referido, solicita que la Resolución Ministerial N° 062/2000 sea adecuada para regular el régimen disciplinario de los servidores administrativos y docentes de las ESFM, en coherencia con la división establecida por el Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995.

Ambos informes refieren que las modificaciones propuestas son fundamentales para asegurar que las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales de Educación, Unidades Educativas y Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros operen bajo un marco que garantice la transparencia, la imparcialidad y la protección de todos los involucrados. Por ello, presentan una propuesta de modificaciones a la Resolución Ministerial N° 062/2000, tales como la modificación del Artículo 62 en cuanto a la denominación de los miembros que constituyen los Tribunales Administrativos; el Artículo 65, modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023, respecto a los plazos para interponer apelaciones; y el Artículo 69, que establece quiénes son los responsables de la ejecución de las resoluciones. Adjuntan, además, propuestas correspondientes.

Que el Informe Legal INF/DGAJ/UJAJ Nro. 158/2025 de 17 de marzo de 2025, emitido por la Profesional de Análisis Jurídico II, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, señala que en consideración a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009; Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público; Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", de 20 de diciembre de 2010; Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, de las Carreras en el Servicio de Educación Pública; Decreto Supremo N° 0156 de 06 de junio de 2009; y Resolución Ministerial N° 0062/2000 de 17 de febrero de 2000, se concluye recomendando la emisión de Resolución Ministerial que disponga la modificación del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0062/2000 de 17 de febrero de 2000, en sus Artículos 62 (modificado por Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023), Artículo 65 (modificado por Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023) y Artículo 69, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe IN/VER/DGEP No. 0221/2024 emitido por la Profesional en Educación Primaria Comunitaria Vocacional – Comunicación y Lenguaje de la Dirección General de Educación Primaria y Profesional en Educación Secundaria Comunitaria Productiva – Física I de la Dirección General de Educación Secundaria dependientes del Viceministerio de Educación Regular; e Informe IN/VESFP/DGFM No. 0035/2025 emitido por Profesional en Gestión Institucional, Seguimiento y Evaluación y Declarado en Comisión de la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional y por no contravenir normativa legal en vigencia.

CONSIDERANDO III:

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo referido, establece las atribuciones del Ministro de Educación, entre ellas: ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia y promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024;

RESUELVE:

Artículo 1.- (MODIFICACIÓN). I. Modificar el Artículo 62 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0062/2000 de 17 de febrero de 2000 y la incorporación del Parágrafo VI en el Artículo 62 realizada mediante el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023, por el siguiente texto:

"Artículo 62 (Constitución del Tribunal Administrativo Disciplinario). El Tribunal Administrativo Disciplinario en las organizaciones del SEP se encontrará conformado de la siguiente forma:

I. Para atender casos del personal administrativo de los núcleos educativos o unidades educativas y para atender casos del Director de Núcleo Educativo o Director de Unidad Educativa se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 25273 de 8 de enero de 1999 y demás normativa conexa.

II. En la **Dirección Departamental de Educación**, para atender casos de Directores Distritales de Educación.

- a) Asesor Jurídico.
- b) Un jefe de unidad.
- c) Uno, por sorteo, de tres técnicos designados directamente por la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección Departamental de Educación.

El Director Departamental de Educación, en cuya jurisdicción se cometa la presunta contravención o falta grave, mediante asesoría jurídica, es responsable de organización y desarrollo de actividades del Tribunal Administrativo Disciplinario.

III. Para atender casos de **Directores Departamentales de Educación y Subdirectores de Educación.**

- a) Viceministro de Educación Regular del Ministerio de Educación.
- b) Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.
- c) Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación.

IV. Para atender casos del personal administrativo de las **Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros (ESFM).**

- a) Director General de la ESFM.
- b) Asesor Legal de la ESFM.
- c) Un catedrático elegido por sorteo o voto directo realizado por el plantel docente y administrativo de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros o Unidad Académica correspondiente.

V. Para atender casos de los **Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.**

- a) Viceministro de Educación Superior de Formación Profesional.
- b) Director General de Formación de Maestros.
- c) Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

VI. Para atender casos de los **Asesores Legales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros.**

Las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren a los/las abogados/as, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, de acuerdo con el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237 y demás modificaciones).

VII. Para atender casos del personal administrativo de las Direcciones Distritales de Educación y Direcciones Departamental de Educación.

Los procesos serán conocidos y resueltos por el Sumario el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección Departamental de Educación y desarrollado de acuerdo con el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237 y demás modificaciones). Toda vez que son designados en el marco de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.

II. Modificar el Artículo 65 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062/2000 de 17 de febrero de 2000, modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023 por el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Fase de apelación). I. Si el procesado considera que sus derechos fueron vulnerados, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación puede interponer el Recurso de Apelación ante la misma autoridad que pronunció la resolución impugnada, quienes remitirán la apelación ante las siguientes autoridades:

- a) Director Departamental de Educación, en los casos de Direcciones Distritales de Educación.
- b) Director General de Formación de Maestros, en los casos que se presenten en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas.
- c) El Ministro de Educación, en los casos de los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación, Directores Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.
- d) Los demás casos conforme al D.S. 23318-A modificado por el D.S. 26237 y demás modificaciones.

II. El Tribunal Administrativo Disciplinario, en el plazo máximo de 48 horas a partir de su recepción, remitirá los antecedentes a la autoridad que resolverá el recurso de apelación, bajo responsabilidad funcionaria en caso de incumplimiento."

III. Modificar el Artículo 69 del Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0062/2000 de 17 de febrero de 2000, por el siguiente texto:

"Artículo 69 (Responsables de la ejecución de las resoluciones). I. El Director Departamental de Educación es responsable de la ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario para fallos en contra de Directores Distritales de Educación.

II. El Viceministerio de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación es responsable de la ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario para fallos en contra de Directores Departamentales de Educación y Subdirectores de Educación.

III. El Director General de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros y Asesor Legal de la ESFM son responsables de la ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario en coordinación con la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, para fallos contra el personal administrativo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Unidades Académicas.

IV. El Director General de Formación de Maestros es responsable de la ejecución de la resolución del Tribunal Administrativo Disciplinario, para fallos contra el Directores Generales y Asesores Legales de las ESFM y UA.

Artículo 2.- (DESIGNACIÓN). I. Los Tribunales Administrativos Disciplinarios para los Directores Departamentales de Educación, Subdirectores de Educación y Directores

Generales de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros deberán ser designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Educación.

II. Los Tribunales Administrativos Disciplinarios para la gestión 2025 deberán ser designados en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la gestión 2026 y siguientes los Tribunales Administrativos Disciplinarios deberán ser designados la primera semana hábil de la gestión administrativa o académica en el caso de instituciones educativas.

Artículo 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Unidad de Comunicación y Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informativos de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento en la página oficial del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- (ABROGATORIA). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0166/2023 de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- (RATIFICACIÓN). Queda establecido que los demás datos contenidos en el Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, quedan firmes y subsistentes.

Artículo 6.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional a través de la Dirección General de Formación de Maestros, Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, el Viceministro de Educación Regular, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos, Unidad de Comunicación Social, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas, son responsables del estricto cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

José Antonio Apala Bello
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Manuel Rodríguez del Castillo
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Óscar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



LBGC/JAMM/lbgc
ME/VESFP/VER

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"